

38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública las adjudicaciones definitivas de obras de 6 de junio de 1995, de los contratos que a continuación se relacionan:

Linares: Ampliación del I.E.S. «Oretania» a: Jubuconsa en la cantidad de: 31.400.000.

Mengíbar: Ampliación del I.E.S. «Albariza» a: Hervás Martínez, S.L., en la cantidad de: 37.373.660.

Andújar: Ampliación del I.E.S. «Jándula» a: Bibian Moreno Messia, en la cantidad de: 28.059.621.

Jaén, 6 de junio de 1995.- La Delegada, Aurelia Calzada Muñoz.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública las adjudicaciones de obras que se indican.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, en Jaén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública las adjudicaciones definitivas de obras de 19 de junio de 1995, de los contratos que a continuación se relacionan:

Alcala la Real: Adecuación Centro para la Logse «Alfonso XI» a: Manuela Barragán Pérez, en la cantidad de: 15.174.317.

Alcaudete: Ampliación Centro para Logse «Príncipe Felipe» a: Aurelio Sánchez Carrillo en la cantidad de: 18.828.673.

La Carolina: Ampliación Centro para Logse «Martín Halaja» a: Consts. Emilio Sánchez, S.A. en la cantidad de: 27.428.070.

Jaén, 19 de junio de 1995.- La Delegada, Aurelia Calzada Muñoz.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva del contrato de Asistencia realizada mediante contratación directa que a continuación se relaciona:

Expediente: CA5B002.11AT.

Título: Alquiler de casetas expósitoras para las ferias del libro de Cádiz, Algeciras y Jerez de la Frontera.

Adjudicatario: Detur, S.L.

Importe: 9.945.000 ptas.

Contra la Orden del Consejero de Cultura de adjudicación del citado contrato, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, previa comunicación al órgano que ha dictado el acto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de esta publicación.

Cádiz, 25 de abril de 1995.- El Delegado, Sebastián Saucédo Moreno.

RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se dispone la publicación de Acuerdo notificando a Areycon, SA, la orden resolutoria del contrato de ejecución de obra que se indica.

Habiéndose dictado Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura, por la que se resuelve el contrato de ejecución de obras suscrito con la empresa Andaluza de Restauración y Construcción, S.A., (Areycón S.A.), denominado Restauración de la Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza de Vélez-Málaga (Expedt.: A.6/A7.013.29/PC), e intentada en dos ocasiones sin resultado la notificación directa al domicilio designado por el contratista, procede efectuar la notificación prevista en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo (apartado 4 artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Asimismo estableciéndose en el ordinal cuarto de la Orden la apertura de un expediente de indemnización de daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 70 de la referida Ley 30/92, podrán con anterioridad al trámite de audiencia, aducir las alegaciones y aportar datos u otros elementos de juicio que estime oportunos para la resolución del mencionado expediente de indemnización de daños y perjuicios.

Se reproduce a continuación el texto completo de la Orden.

ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA POR LA QUE SE RESUELVE POR CAUSAS IMPUTABLES A LA EMPRESA EL CONTRATO DE OBRAS SUSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 1.989 CON LA EMPRESA ANDALUZA DE RESTAURACION Y CONSTRUCCION S.A. PARA LA RESTAURACION DE LA ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA EN VELEZ MALAGA (MALAGA).

A la vista del contrato de obras suscrito entre esta Consejería y la empresa Andaluza de Restauración y Construcción S.A., (AREYCON, S.A.) se adopta la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1º.- Por Resolución de 22 de diciembre de 1988 del Excmo. Sr. Consejero de Cultura se adjudicó a la empresa Andaluza de Restauración y Construcción S.A. en adelante AREYCON, S.A. el contrato de obras para la restauración de la Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza en Vélez-Málaga (Expedt.: A.6/A7.013.29/PC).

2º.- Previa constitución de la correspondiente fianza por un importe de 838.272 pts., fue suscrito el contrato el 16 de febrero de 1.989, por un presupuesto de 20.935.839 pts. y con cargo a la aplicación presupuestaria 8/20.03.662.01/35A-9, fijando un plazo de ejecución de 12 meses, contados desde el día siguiente al del Acta de Comprobación de Replanteo e Inicio de las Obras, realizándose una primera acta el 14 de febrero de 1.989 con resultado negativo al carecer de la preceptiva licencia municipal, por lo que tuvo lugar una segunda acta el día 19 de abril de 1.989.

3º.- Se tramitaron las certificaciones de obra nº 1 a la nº 4, correspondiente al periodo comprendido entre mayo y agosto de 1.989, por un importe total de 5.680.664 pts.

4º.- Con fecha 7 de abril de 1.990, se recibió en la Delegación Provincial de Málaga escrito por el que se solicitaba por la empresa AREYCON una ampliación del plazo de ejecución de las obras por un periodo de diez meses, dicha petición se fundamentaba en las siguientes razones:

- Las lluvias caídas durante los meses de noviembre y diciembre del año 1989 y enero del año siguiente.

- El retraso en el pago de las certificaciones que ocasionaba problemas de financiación.

- Las dificultades encontradas por la empresa para contratar el personal adecuado para la ejecución de dichas obras.

Mediante informe adjunto a la anterior petición, la Dirección Facultativa integrada por los señores D. Francisco Delgado Viruet y D. Antonio Cañete Cotta, entendían suficientemente fundamentada dicha petición interesando se concediera la mencionada ampliación.

58.- Con fecha 9 de abril, se realizó por el arquitecto de la Delegación una visita de inspección a la obra de la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza, en la que tras comprobar el estado general de la obra ejecutada se informó lo siguiente:

- Inexistencia de personal: 1 albañil y 2 peones, lo que hace que la obra esté prácticamente paralizada.

- No se cumplen las medidas obligatorias de seguridad e higiene en el trabajo.

- Total desprotección del monumento, estando la cúpula cubierta con lomos plásticos muy poco consistentes que en el momento de la inspección se encontraban rotos, sin posibilidad de inspeccionar la cúpula desde el exterior al estar el andamiaje en mal estado.

- Toda la ermita se encuentra sin techar, esperando 5 meses la armadura de la cubierta.

- Una de las hojas de la puerta de entrada está quitada y al descubierto por lo que toda el agua de lluvia le cae y la deteriora.

- El libro de órdenes no se encuentra en la obra.

- En definitiva, el estado general de la obra es por la contrata de abandono casi completo, habiendo sido informada la Dirección Facultativa de esta situación.

60.- Que con fecha 16 de julio de 1.990 se recibió en la Delegación Provincial la certificación ordinaria nº 05 correspondiente al mes de marzo del referido año ascendiendo su importe a la cantidad de 4.262.517 ptas. En el informe relativo a la certificación y realizado por la Dirección Facultativa se comunica lo siguiente:

- En cuanto a la actividad constructiva, las obras se están ejecutando a un ritmo muy lento a causa de las dificultades que aduce la contrata para conseguir personal con la cualificación adecuada tal y como se recogía en el referenciado escrito de 7 de abril por el que la empresa solicitaba una ampliación de plazo.

- En cuanto a las previsiones, las obras se desarrollan a un ritmo muy lento y siguiendo sensiblemente las determinaciones del proyecto, por lo que no se prevén precios contradictorios. Se estima que existirán aumentos de mediciones en distintas unidades aunque perfectamente encuadrables en la liquidación de la obra.

72.- Que con fecha 15 de junio de 1.990 se desestimó por el Director General de Bienes Culturales la solicitud de petición de ampliación al no estar suficientemente justificado por parte de la empresa y técnicos directores las causas alegadas para la solicitud.

80.- Con fecha 25 de junio de 1.990, se realizó visita de inspección a la obra informándose por el jefe de inversiones y obras de la Delegación que las obras se encuentran prácticamente igual que en las anteriores visitas realizadas, la ermita sigue sin techar y la cúpula del camarín está deteriorada con desprendimiento de algunas de las molduras. Sólo están trabajando dos personas en la obra sin que en la misma exista responsable alguno.

90.- Que con fecha 17 de julio de 1.990 se realizó por el Jefe de inversiones y obras una nueva visita de inspección en la que se informó lo siguiente:

- En el interior de la ermita no se está trabajando, únicamente existe tres peones excavando en el exterior junto a la ermita.

- La cúpula del camarín se sigue deteriorando y sin ponerse la cubierta, sin que tampoco se haya arreglado la zona de la espadaña.

- La obra se está ejecutando a un ritmo casi nulo, lo que se le ha comunicado a la Dirección Facultativa sin que hasta el momento se haya logrado un cambio de ritmo en la obra.

102.- Que con fecha 21 de agosto de 1.990, se recibió escrito de la empresa AREYCON en el que nuevamente y ante la denegación anterior solicitaba la prórroga en el plazo de ejecución de 10 meses.

110.- Que con fecha 10 de septiembre de 1990 se recibió en esta Dirección General oficio de la Delegación de Málaga por el que se indicaba la posibilidad de incoar procedimiento de resolución del contrato de obra suscrito con la empresa AREYCON.

120.- Que con fecha 29 de noviembre de 1.990 D. Francisco Delgado Viruet y D. Antonio Cañete Cotta, dirección facultativa de la obra, remitieron informe a la Delegación Provincial de Málaga, en la que informaba sucesivamente sobre los antecedentes, desarrollo de la obra, estado actual y por último conclusiones, en la que se exponía la necesidad de ejecución de una serie de trabajos imprescindibles tanto a efectos de seguridad como de protección no existiendo contratista encargado o persona autorizada a la que se le pudieran ordenar dichos trabajos.

130.- Con fecha 26 de mayo de 1992, se recibió oficio de la Delegación Provincial interesando la incoación de procedimiento de resolución dada la situación en que se encuentra la obra. Adjuntándose igualmente escrito del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el que comunicaba el malestar existente por el estado de las obras, junto con un informe realizado por el arquitecto municipal.

140.- Con fecha 1 de septiembre de 1.992, la Junta de Gobierno de la Hermandad de Ntra. Sra. de la Cabeza, remitió escrito en el que manifestaba su malestar por el estado en que se encontraba las obras.

150.- Con fecha 14 de octubre de 1992, se recibió escrito de la empresa Areycon, S.A. por el que se remitía una relación de partidas pendientes de certificar al 1 de octubre de 1.991, a la vez que solicitaba la celebración de una reunión al objeto de efectuar la liquidación correspondiente.

160.- Con fecha 5 de noviembre de 1992 se recibió en esta Dirección General oficio de la Delegación Provincial por el que se interesaba comunicación acerca del estado de tramitación del expediente, asimismo remitía acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga adoptado en la comisión de Gobierno, sesión ordinaria, celebrada el 31 de agosto, en donde se adoptó el acuerdo de "solicitar a la Junta de Andalucía que retome el asunto y reinicie los trabajos que quedaron pendientes, hasta su total rehabilitación previos los trámites que resulten pertinentes".

170.- Que con fecha 14 de diciembre de 1992, se incoó procedimiento de resolución del contrato de obras referenciado, al objeto de determinar si concurrían en el presente supuesto causas de resolución, siendo notificada la mencionada Orden a la contrata con fecha 7 de enero de 1993.

180.- Que con fecha 19 de octubre de 1993 se recibió fotocopia de notificación de apremio del Ayuntamiento de Vélez-Málaga relativa a la licencia de obras que en su día hubo de hacer efectiva la empresa Areycon, S.A.

190.- Que con fecha 30 de noviembre de 1993, se procedió a efectuar la recepción única y definitiva de las obras referenciadas, no personándose la contrata en el acto de recepción pese haberse intentado la notificación del mismo.

La referida medición y liquidación ha sido informada favorablemente por la oficina de supervisión.

209.- Que con fecha 24 de diciembre de 1993 se recibió en la Delegación Provincial de Málaga escrito de la contrata en que realizaba las siguientes manifestaciones: "imposibilidad de contactar con la dirección facultativa, desconocimiento de la existencia de una liquidación provisional de las obras y emisión por esta Consejería de las certificaciones de obra según el procedimiento legalmente establecido".

210.- Que mediante oficios de 21 de febrero de 1994, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se concedió el trámite de vista y audiencia a la contrata y dirección facultativa, siendo notificada la dirección facultativa con fecha 24 de febrero, sin que se haya hecho uso del mencionado trámite, ante la negativa de la contrata a recibir notificaciones se intentó la práctica de la misma mediante conducto notarial.

220.- Que con fecha 21 de abril de 1994, por el administrador de Areycon, S.A., se designó representante de la empresa a todos los efectos ante esta Consejería al Letrado del Ilustre Colegio de abogados de Sevilla D. José Ignacio Biddón y Vigil de Quiñones.

230.- Que con fecha 4 y 6 de mayo de 1994 se procedió a la práctica del trámite de vista y audiencia a la contrata siendo notificada la contrata y el representante de la misma con fecha 11 y 12 de mayo respectivamente.

240.- Que con fecha 23 mayo de 1994 se solicitó por la representación de la contrata un plazo de cinco días más para el cumplimiento del trámite de vista y audiencia.

250.- Que con fecha 27 de mayo de 1994 se realizó las alegaciones por la contrata en cumplimiento del trámite de vista y audiencia concedido.

260.- Que con fecha 9 de junio de 1994 se solicitó a la Consejería de Economía y Hacienda certificación sobre las cantidades abonadas hasta la fecha a la contrata en relación con el contrato.

270.- Que con fecha 29 de junio de 1994 se recibió oficio de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera en la que certificaba las cantidades abonadas hasta la fecha a la contrata.

280.- Que con fecha 4 de julio de 1994 se remitió al departamento de supervisión copia de la certificación emitida por la Consejería de Economía y Hacienda.

290.- Que con fecha 20 de julio de 1994 se emitió nuevo informe de supervisión de liquidación de las obras.

300.- Que con fecha 5 de octubre de 1994, y ante el error padecido en la tramitación de la liquidación, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se concedió un nuevo trámite de vista y audiencia a la contrata, siendo notificada con fecha 10 de octubre.

310.- Que con fecha 20 de octubre de 1994 se hizo uso por la contrata del mencionado trámite, si bien no se han presentado alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

En virtud de la reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía llevada a cabo por el Decreto del Presidente 148/1.994, de 2 de agosto, (BOJA nº 121, de 3 de agosto), la competencia para decidir en el presente procedimiento de resolución de contrato, iniciado por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, corresponde a la Consejería de Cultura, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del citado decreto.

II

Se adopta la presente resolución, pese haberse superado el plazo de seis meses desde la incoación del expediente, establecido en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado el deber de la Administración de dictar resolución expresa artículo 94.3 L.P.A. (art. 42 L.R.J.P.A.C.), quedando constancia en el expediente de las circunstancias que han impedido resolverlo con anterioridad.

III

Los artículos 18 de la Ley de Contratos del Estado (L.C.E.) y 50 de su Reglamento (R.G.C.E.), atribuyen al órgano de contratación la prerrogativa de resolver los contratos administrativos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dichas disposiciones.

IV

Específicamente el art. 45 de la Ley de Contratos del Estado y 137 y siguientes de su reglamento permite la resolución del contrato cuando concurren las circunstancias señaladas en dichos preceptos, que a la vista de los informes obrantes en el expediente han concurrido en el presente caso, en el que la obra era ejecutada con regularidad por lo que era previsible su terminación en plazo, si no hubiera concurrido. La paralización de la obra por el contratista, el que en ningún caso ha presentado escrito alguno sobre las circunstancias motivadoras de tal abandono, sin que haya realizado actuación alguna tendente a la continuación en la ejecución de la prestación tal y como se acredita con los informes emitidos por la Dirección Facultativa y las denuncias efectuadas asimismo en idéntico sentido por la Hermandad de Nuestra Señora de la Cabeza de Vélez Málaga.

Por lo tanto el contratista no solo no ha observado la diligencia necesaria para el cumplimiento de su obligación, sino que hay una completa omisión de conducta dirigida al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato, sin que se haya alegado causa de hecho que explicara su incumplimiento, tampoco en el preceptivo trámite de audiencia concedido, habiéndose incumplido no sólo los plazos parciales sino que se ha hecho imposible el cumplimiento del plazo final de la obra, encontrándonos por ello ante un incumplimiento por culpa del contratista. En definitiva estamos ante el supuesto contemplado en el artículo 137 del Reglamento General de Contratos del Estado constitutivo de causa de resolución.

En este sentido el plazo, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado de 10 de mayo de 1973 nº 38.497, se configura en el contrato administrativo como un elemento esencial en el negocio jurídico. El retraso del contratista da lugar, sin necesidad de previa interposición por parte de la Administración, a la constitución del contratista en situación de incumplimiento, que faculta a la Administración para acordar la resolución del contrato con pérdida de la fianza y exigencia de la oportuna indemnización de daños y perjuicios.

V

Los artículos 78 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo (artículos 57 y 58 de la L.R.P.A.C.) establecen como principio general la obligación de notificación a los interesados de las resoluciones que afecten a sus derechos o intereses, obligación que se ha cumplido por esta Consejería, que en todo momento ha puesto todos los medios necesarios a su alcance para garantizar los intereses de la contrata, pese a las numerosas dificultades encontradas, toda vez que esta abandonó el domicilio sin comunicar nueva dirección haciendo imposible todo contacto con la misma, incumpliendo con ello la cláusula 68 del Pliego de Clausulas Administrativas Generales que establece la obligación para el contratista de comunicar su residencia o la de su delegado. La actitud de la empresa contratista ha supuesto una dilación permanente en la tramitación del expediente, su desaparición del lugar de las obras así como del domicilio que figura en el contrato de obras ha imposibilitado el normal desarrollo del procedimiento. En el fundamental trámite de audiencia se ha respetado escrupulosamente que la contrata tuviese posibilidad de alegar y probar lo que estimase conveniente a su derecho, en este sentido se ha remitido oficio concediendo el trámite por medio de Notario que depositó la concesión del trámite en domicilio anexo al suyo, no obstante

lo cual y habiendo comunicado la empresa con posterioridad, la designación de un representante a todos los efectos de la empresa ante esta Consejería en la persona del Letrado del Ilustre Colegio de Sevilla D. José Ignacio Bidón y Vigil de Quiñones, concediéndose nuevamente el mencionado trámite de audiencia, personándose en los servicios centrales de esta Consejería y examinando los documentos obrantes en el expediente.

El representante de la empresa presentó escrito de alegaciones en el que manifestaba lo siguiente:

a) La Orden de incoación de procedimiento de resolución no ha sido debidamente notificada a su representada, no obstante se observa de la documentación obrante en el expediente que la misma fue notificada con fecha 7 de enero de 1993 al propio Sr. Carrillo Vallejo, por lo que realizada por el servicio de correos en la persona del administrador de la empresa reúne todos los requisitos que establece el ordenamiento, corroborado además por el hecho de que en ningún momento se haya solicitado subsanación alguna.

b) Se señala asimismo que los hechos que se contienen en la misma no se ajustan a la realidad, no existiendo una concordancia entre el contenido de los mismos y los documentos y actuaciones que obran en el expediente, no obstante esta alegación genérica es lo cierto que no se señala en concreto ninguna irregularidad o discordancia entre la realidad y los hechos, constando en el expediente tanto informes de la dirección facultativa como de los propios servicios técnicos de la Delegación Provincial así como varios escritos de la Hermandad de Nuestra Señora de la Cabeza en los que se informan y denuncian respectivamente los mismos hechos.

c) Por último y con base en el informe de supervisión de liquidación de las obras se solicita el abono a la contrata de la cantidad de cuatro millones doscientas sesenta y dos mil quinientas diecisiete pesetas, respecto a esta última alegación efectivamente hay que coincidir que en el informe de supervisión de fecha 16 de septiembre de 1993 se recoge en su punto 8º que la cantidad de 4.262.517 ptas. representa el importe a abonar al adjudicatario, no obstante de la documentación obrante en el expediente se observa que desde los servicios centrales de la Consejería se habían tramitado las cinco certificaciones de obra emitidas por un importe global de 9.943.181 ptas., por todo ello se requirió certificado de la Consejería de Economía y Hacienda en el que certificará las cantidades abonadas a la contrata por la ejecución de la obra, siendo emitido el mismo con fecha trece de junio de 1994, habiéndose abonado la cantidad total de 9.943.181 ptas..

VI

De conformidad con el artículo 91 de la L.P.A. (art. 84 de la L.R.J.P.A.C.), "instruidos los expedientes, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes", en base a ello y dado que existía obrantes en el expediente informes con posterioridad al trámite de audiencia concedido, se procedió a la concesión de un nuevo trámite de audiencia que la contrata cumplimentó, si bien no presentó alegación alguna al respecto.

VII

A tenor del artículo 53.1 "Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la administración los daños y perjuicios". En base a ello se deberá incautar la fianza depositada en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de Sevilla, por un importe de dos millones ochocientos diecisiete mil seiscientos noventa y siete pesetas (2.817.697).- para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales, emitido el previo informe jurídico preceptivo, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley de Contratos del Estado en relación con el 18, y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación en uso de las facultades que me confiere el artículo 7 de la Ley de Contratos del Estado, en relación con la Disposición Transitoria de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

HE RESUELTO.

PRIMERO.- Acordar la resolución del contrato de obra denominado "Restauración de la Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza en Velez-Málaga (Expedt.: A.8/A77013.29/PC)", suscrito con la empresa Areycon, S.A. por causa imputable a la empresa contratista.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de las obras, que arroja un resultado de cero pesetas, al haber certificado la totalidad de la obra ejecutada, no quedando saldo alguno a abonar al contratista.

TERCERO.- Disponer la incautación de la fianza definitiva prestada en garantía del referido contrato.

CUARTO.- Ordenar que se fijen y valoren los daños y perjuicios causados a la Administración disponiendo la incoación de expediente de indemnización de daños y perjuicios.

Notifíquese esta Orden a la empresa interesada con las menciones y requisitos de los artículos 79 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y dese traslado de la misma a las Autoridades que figuran al pie.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa cabe interponer, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente de recepción de esta notificación. La interposición del mencionado recurso requerirá de acuerdo con el art. 110.3 de la Ley 30/92 comunicación previa al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de junio de 1995.- El Director General,
Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva del Contrato de Obras, realizada mediante contratación directa que a continuación se relaciona:

Expediente: BCOA003.29PC.

Título: Restauración del Conjunto Monumental Alcazaba-Gibralfaro-Teatro Romano. (Málaga); tercera fase.

Adjudicatario: Ginés Navarro Construcciones, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 350.609.238 ptas.

Adjudicación: Directa.

Baja %: 15,38%.

Contra la Orden del Consejero de Cultura de adjudicación del citado contrato, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, previa comunicación al órgano que ha dictado el acto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de esta publicación.

Sevilla, 11 de julio de 1995.- El Director General,
Lorenzo Pérez del Campo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ANUNCIO relativo al Concurso para la adjudicación de Servidores Departamentales con destino a esta Diputación Provincial.

De conformidad con lo establecido en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación con el art. 94.2 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, por el presente se pone en conocimiento de los interesados